Oficina	No. solicitud
INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRANSITO I	**PQRS- 36902**

Barrancabermeja, Mayo de 2026

Señor:
WILLIAM PLATA GALVIS
wiplaga@gmail.com

Asunto: Respuesta Derecho de Petición – Radicado 36902-26

Cordial saludo,

La Inspección de Policía y Tránsito del Organismo de Tránsito de Barrancabermeja, en atención al derecho de petición instaurado el día 8 de abril de 2026, mediante el cual solicita la revocatoria o nulidad del procedimiento contravencional por presunta indebida notificación y por la supuesta falta de autorización vigente del sistema de fotodetección, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

COMPETENCIA

Esta autoridad es competente para conocer y decidir sobre la solicitud presentada, de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito, la Ley 1843 de 2017 y la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. **Análisis del caso concreto**

Verificada la información contenida en el Sistema Integrado de Información para Organismos de Tránsito – SIOT WEB y Tránsito App, se constató que el vehículo identificado con placas BYB06H, de propiedad del señor WILLIAM PLATA GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.342.228, registra una (1) orden de comparendo detectada mediante sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos debidamente autorizados. Orden de comparendo No. 68081000000005051604.

Tipo de infracción: D04 – No detenerse ante una luz roja o amarilla de semáforo, señal de “PARE” o semáforo intermitente en rojo.

- Fecha de la infracción: 15 de marzo de 2026.
- Fecha de validación del comparendo: 30 de marzo de 2026.
- Estado actual del expediente: En etapa de notificación.

2. **Sobre el procedimiento contravencional y la etapa de notificación**

El artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 establece que la orden de comparendo y sus soportes deberán ser enviados al propietario del vehículo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad de tránsito.

Así mismo, el artículo 135 de la Ley 769 de 2002 dispone el procedimiento aplicable a las órdenes de comparendo detectadas mediante sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos.

Revisado el expediente administrativo relacionado con la orden de comparendo No. 68081000000005051604, se evidencia que actualmente el procedimiento contravencional se encuentra en trámite y en etapa de notificación, razón por la cual no existe a la fecha decisión administrativa definitiva que permita acceder a las solicitudes de nulidad, archivo o cancelación del comparendo.

RESPUESTA A LAS PETICIONES

1. Frente a la solicitud de declarar la nulidad del comparendo No. 68081000000005051604 impuesto mediante sistema de fotodetección, este despacho informa que no resulta procedente acceder a lo solicitado, toda vez que el procedimiento contravencional actualmente se encuentra en etapa de notificación y no se ha proferido decisión administrativa definitiva dentro del expediente.

2. Frente a la solicitud de ordenar el archivo del proceso contravencional, no resulta procedente acceder a lo solicitado, en razón a que el trámite administrativo se encuentra en curso y no se configura, a la fecha, causal legal que permita disponer el archivo del expediente.

3. Frente a la solicitud de allegar prueba de la notificación realizada, se informa que actualmente el proceso se encuentra en etapa de notificación, motivo por el cual aún no reposa constancia definitiva de notificación surtida dentro del expediente administrativo.

4. Frente a la solicitud de cancelación definitiva del comparendo en caso de no existir prueba válida de notificación, este despacho informa que no resulta procedente emitir pronunciamiento favorable en esta etapa procesal, toda vez que el trámite administrativo se encuentra en curso y deberá agotarse conforme al procedimiento establecido en la Ley 769 de 2002 y la Ley 1843 de 2017.

Finalmente, se informa al ciudadano que deberá comparecer al proceso de notificación correspondiente y que, una vez surtida la notificación de la orden de comparendo, contará con el término legal de once (11) días hábiles para aceptar la infracción y acceder a los beneficios por pronto pago previstos en la ley, o, en caso de no aceptarla, solicitar audiencia pública para ejercer su derecho de defensa y contradicción, así como presentar las pruebas que considere pertinentes.

Atentamente,

INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

Proyectó: Ivon M. Narvaez M.
Abogada contratista ITTB